



CUT: 141644-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0231-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 141644-2023 que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con Fines Poblacionales y Agrarios, solicitado por el Comité Usuarios de Agua del Sector Cercado de Ongoy, representado por el Señor Pedro Víctor Rojas del Pozo, identificado con DNI N°31478083; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta N°001-VRDP-2023 de fecha 24 de julio del 2023, ampliado la información con el Oficio N°001-MLT-PJLCO-2023, ambos signado con CUT N° 141644-2023 de fecha 04 de setiembre del 2023, el Comité Usuarios de Agua del Sector Cercado de Ongoy, Distrito Ongoy, Provincia Chincheros, Región Apurímac, solicitó acumulativamente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales y agrarios, en el contexto del proyecto “Instalación de sistema de riego de las familias vulnerables y sin acceso de agua de Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros-Apurímac”;

Que, por medio de la CARTA N° 1047-2024-ANA-AAA.PA su fecha 15 de octubre del 2024, notificada el 18 de octubre del 2024, al correo electrónico y siendo confirmado el mismo día mes y año, en el cual este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

1. El administrado deberá de presentar el documento que lo acredite como presidente y/o representantes de los usuarios beneficiarios con el uso del recurso hídrico; de igual se deberá de adjuntar el documento de constitución de la organización de usuarios como Comité de Usuarios y/o Junta Administradora de Saneamiento según corresponda.
2. De la solicitud realizada se observa que esta corresponde al uso del recurso hídrico de forma permanente para poder cubrir la dotación diaria para el uso poblacional, por lo tanto en concordancia con la RJ N° 007-2015 - ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, su solicitud deberá de presentar lo siguiente:
 - a) Solicitud de otorgamiento de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica
 - b) Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo N° 6 de la RJ N° 007-2015 – ANA
 - c) Pago por Derecho de Trámite de TUPA
 - d) Solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico
 - d) Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo N° 12 de la RJ N° 007-2015 – ANA
 - e) Pago por Derecho de Trámite de TUPA

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante CARTA N° 001-PVRDP-2024 y la CARTA N° 002-PVRDP-2024, ambos de fecha 04 de noviembre del 2025, el Comité Usuarios de Agua del Sector Cercado de Ongoy, representado por el señor el Pedro Víctor Rojas del Pozo, identificado con DNI N°31478083, remitió el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0012-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 07 de Marzo del año 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, realiza el contraste de la información presentadas por el administrado a fin de determinar si se absolvieron las observaciones indicadas en la CARTA N° 1047-2024-ANA-AAA.PA su fecha 15 de octubre del 2024, señalando en su análisis que persisten las siguientes observaciones: **a)** El administrado, mediante la CARTA N° 001-PVRDP-2024 de fecha 04.11.2024 y la CARTA N° 002-PVRDP-2024 de la misma fecha, presenta la absolución de las observaciones en cumplimiento de la CARTA N° 1047-2024-ANA-AAA.PA de fecha 15.10. 2024. En virtud de ello, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, luego de evaluar la documentación presentada por el administrado, ha determinado lo siguiente: **1)** El administrado presentó la documentación (Acta de Asamblea General) donde se designan al Sr. Pedro Víctor Rojas del Pozo. Asimismo, se adjunta el Acta de Constitución del Comité de Usuarios de Agua del Sector Cercado de Ongoy. Al respecto, el área técnica determinó que el administrado cumplió con absolver la observación donde se le solicitó “sustentar el documento que lo acredite como presidente y/o representante de los usuarios beneficiarios con el uso del recurso hídrico; de igual se deberá de adjuntar el documento de constitución de la organización de usuarios como Comité de Usuarios y/o Junta Administradora de Saneamiento según corresponda”. **2)** El administrado presentó las memorias descriptivas para obtener la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de acuerdo con la RJ N° 007-2015-ANA, sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias: **a)** Memoria descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial El administrado ha solicitado la acreditación de 14 fuentes hídricas, proponiendo un punto de captación distinto de las ubicaciones correspondientes a las fuentes solicitadas. Adicionalmente, el ámbito geográfico para la captación del recurso se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 18S, Este 643085.00 m y Norte 8513789.00 m, según lo indicado en la figura adjunta. Este punto de captación se encuentra aguas abajo de las 14 fuentes hídricas solicitadas, lo que genera la primera inconsistencia relevante. i) El punto propuesto por el administrado corresponde geográficamente a la ubicación de cada una de las fuentes solicitadas para su acreditación, situación que no ha sido debidamente considerada en el análisis realizado. En efecto, el administrado plantea la utilización de un único punto de captación aguas abajo de las fuentes, lo que implica una confusión toda vez que el punto de captación se otorga en la misma fuente hídrica. ii) En cuanto a la metodología empleada para la realización del balance hídrico, se observa que el administrado ha incorporado volúmenes hídricos que no corresponden exclusivamente a las 14 fuentes hídricas solicitadas. El análisis considera como único volumen ofertante el caudal proveniente del punto de captación indicado anteriormente, el cual corresponde al punto de descarga de la microcuenca en cuestión. Este punto se evidencia la segunda inconsistencia relevante ya que, al estar aguas abajo, integra en su volumen no solo los caudales de las fuentes solicitadas, sino también los de otras fuentes hídricas ubicadas en el trayecto del cauce principal de la microcuenca. Esta situación genera un desfase en la estimación del volumen de agua disponible, ya que los valores de oferta obtenidos no reflejan la suma exclusiva de los caudales provenientes de las 14 fuentes hídricas solicitadas. Es importante señalar que el punto de descarga de la microcuenca, al acumular volúmenes de agua de diversas fuentes aguas arriba, no es representativo de la disponibilidad hídrica de las fuentes solicitadas para acreditación. Por lo tanto, la metodología correcta para determinar la fuente hídrica de referencia en este caso debió basarse en el cuerpo de agua principal de la microcuenca correspondiente al área de estudio, en lugar de utilizar solo las 14 fuentes hídricas solicitadas. En este sentido, debió elaborarse un estudio hidrológico para la acreditación de la

disponibilidad hídrica superficial de acuerdo con el Formato Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, asegurando que el balance hídrico estuviera basado exclusivamente en el volumen ofertante de la microcuenca. En consecuencia, el área técnica determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó la "Memoria descriptiva de acuerdo con el Formato Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA". **b)** Memoria descriptiva de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, Aunque el administrado presentó su memoria descriptiva conforme al Formato Anexo N° 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no tomó en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16, numeral 16.2 de la misma resolución, que exige la demostración de lo siguiente: i) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, lugar donde se efectuará las obras de captación. ii. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua solicitada. iii. Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. iv. Implantación de servidumbre. De otra parte, el administrado no ha precisado la ubicación espacial (coordenadas UTM) ni las características técnicas (dimensiones geométricas y tipo de material) de las infraestructuras que pretende construir para el aprovechamiento del recurso hídrico. Asimismo, no presenta el esquema hidráulico del proyecto. Por consiguiente, el área técnica determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó tramitar su procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos según los requisitos establecidos en el "Formato Anexo N° 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA". Por lo que, el suscrito de su análisis concluye que el administrado, no cumplió con levantar las observaciones en su totalidad indicadas en la CARTA N° 1047-2024-ANA-AAA.PA de fecha 15.10.2024, en consecuencia, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico a favor del COMITÉ USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR CERCADO DE ONGOY;

Que, mediante Informe Legal N° 0116-2025-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 27 de marzo del 2025, el Área Legal concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0012-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 07 de Marzo del año 2025, desestimar la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras para el proyecto "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LAS FAMILIAS VULNERABLES Y SIN ACCESO DE AGUA DE CERCADO DE ONGOY, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURÍMAC", por no cumplir con levantar en su totalidad las observaciones indicadas en la CARTA N° 1047-2024-ANA-AAA.PA; de esta manera incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales y agrarios, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LAS FAMILIAS VULNERABLES Y SIN ACCESO DE AGUA DE CERCADO DE ONGOY, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURÍMAC", solicitada por el **COMITÉ USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR CERCADO DE ONGOY**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales y agrarios, para el proyecto “INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LAS FAMILIAS VULNERABLES Y SIN ACCESO DE AGUA DE CERCADO DE ONGOY, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURÍMAC”, solicitado por solicitada por el **COMITÉ USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR CERCADO DE ONGOY**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a **COMITÉ USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR CERCADO DE ONGOY**, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

ARTÍCULO 4°. - Encargar a la Administración Local de Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC